

RESEÑAS

Gobierno Vasco, Euskal Eskola Publikoari buruzko legea / Ley de la Escuela Pública vasca, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria- Gazteiz, Alava, España, 1993, 169 P.

Por sur, datos externos, esta ley puede parecer demasiado extraña para nuestro medio. Ello, por dos razones hipotéticas el hecho de referirse a una sociedad distante y distinta a la nuestra y, complementariamente, porque se trata de un texto legal, un documento que en definitiva se presta poco a una reseña en una revista no especializada en asuntos jurídicos. Sin embargo, si algo justifica la consideración de una publicación como la referida, es la certeza de que su contenido -pese a que la manera en que su estructura apunta, naturalmente, a regular determinadas relaciones- pone al descubierto un sistema educativo interesante para el público atento en el tema, en cualquier parte del mundo.

La Ley de la Escuela Pública vasca regula la actividad del “conjunto de centros públicos que irnparten la enseñanza no universitaria” (Art. 1, p. 29). Esto no necesariamente significa que carezca de interés para quienes se ocupan de estudiar o administrar la educación de nivel superior. Al contrario, se puede ver en la ocasión en que se analiza una ley como la mencionada, la oportunidad para insistir en el hecho de que la consideración por separado de los niveles educativos puede ser uno de los errores más graves que se cometen, sobre todo en momentos como el presente, cuando está en juego una evaluación profunda del tercer nivel de la educación -cuya dependencia con respecto a los anteriores no admite dudas- y una reforma del mismo.

A partir de una lectura dirigida a desentrañar el mencionado sistema educativo, esta ley nos habla de unas estructuras tan complejas como la realidad social que las determina. Es lógico que un país como el vasco, que se integra parcial e incómodamente al conjunto del Estado español, con problemas de supervivencia cultural y de identidad. que debe luchar cotidianamente para mantener una equibmda co-oficialidad entre el castellano y el euskeia (esto, al sur de los Pirineos, en los territorios conocidos como 'vasco-franceses', ni siquiera existe esa paridad lingüística); que arrastra una pugna secular con el centro, en Madrid, en el terreno político y económico; que se abre audazmente a la nueva realidad económica europea (en función de los acuerdos Maastricht), sin romper con los lazos que lo unen al resto de la Península Ibérica... organice sus sistemas educativos conforme a estas determinaciones. De ahí que la ley en referencia ponga de relieve ante nosotros una educación bilingüe, ocupada en garantizar un marco de relaciones sustentadas en el respeto a la diferencia y en el equilibrio entre visiones del mundo y corrientes político-sociales que llevan siglos enfrentándose, claramente empezada en alcanzar y mantener las metas cualitativas exigidas por la Comunidad Económica Europea, etcétera.

Desde una perspectiva mexicana y, en general, latinoamericana, resulta interesante toparse con una ley que regula un aparato educativo que no sólo satisface plenamente las necesidades de demanda, sino que ya tiene que afrontar el problema de una oferta excesiva. Asimismo, llaman la atención aspectos como el que se ocupe de garantizar la libertad de cátedra en la educación no universitaria, que conceda un margen muy amplio de autonomía a los centros educativos del sector y que se sienta obligada a ofrecer las condiciones necesarias para que los padres o tutores puedan “elegir ... la enseñanza religiosa que deseen para sus hijos...” (M. 3, p. 33), así como a introducir ‘metodologías (didácticas) activas y flexibles’ (loc. cit.) y a ‘facilitar el descubrimiento por los alumnos de su identidad’ (loc. dt.), etc. En realidad, todo el artículo tercero de esta ley da cuenta del ideario ético-pedagógico que fundamenta a la ley en cuestión, en un sentido bastante similar a como lo hace nuestro artículo tercero constitucional. Sin embargo, la ley comentada rebasa algunas de las bases jurídicas de nuestra educación, como se constata en casos como el Art. 14, donde se asienta que ‘es parte de la educación de los alumnos el ejercicio de su derecho a participar responsablemente en el gobierno de los centros de la escuela pública vasca’ (p. 49).

Ahora bien, ese ideario, tan claramente democrático y abierto a la participación social, encuentra su contrapeso en el artículo 5 de la ley en cuestión, donde se establecen las facultades de los poderes públicos ante la educación no universitaria vasca. Entre tales facultades destacan la de proponer la ‘programación general de la enseñanza, la creación, reforma o supresión de centros educativos’ en el marco de una planificación democrática y participativa; el control de las medidas que garanticen la realización del derecho a la

educación; la creación del marco jurídico que garantice la autonomía de cada centro; y la promoción de la participación social (asociaciones de padres y alumnos, sindicatos de trabajadores, sociedades empresariales, ayuntamientos, etc”.

Llama la atención, en la ley comentada, el énfasis puesto en la calidad de la enseñanza. Ello puede ser explicable por el hecho de que, en los últimos tiempos, la calidad se ha convertido en un valor incuestionable. Pero también puede deberse, en el caso vasco, a la consecuencia natural de haber logrado atender la demanda educativa en un cien por ciento. Sea como fuere, en una situación así el propósito de la calidad no se ve obligado a afrontar algunos otros factores (por ejemplo, el de la democratización de la enseñanza), como sucede en nuestros países.

Una valoración más general de la ley en referencia -que, hay que recordarlo, ha sido promulgada en 1993- permite destacar el vigor que todavía tienen en Occidente los más genuinos valores surgidos en la Época Moderna. Aun cuando en la década de los ochenta irrumpió una feroz crítica contra los fundamentos axiológicos forjados en la Era Moderna y las proyecciones disolventes de dicha crítica han continuado en lo que lleva transcurrida la década de los noventa, éste parece ser un fenómeno aislado. Más allá de la filosofía, el arte y la literatura el posmodernismo se presenta como un movimiento marginal. El mundo de la educación mantiene firmemente fincadas sus raíces valorales e ideológicas en la Modernidad. Los ideales educativos de la Ilustración mantienen plena vigencia, justo en los países o regiones donde las reacciones contra el imaginario moderno han sido más virulentas y persistentes.

La constatación anterior, sin embargo, no obsta para echar de menos una verdadera paideia, que actúe de soporte cultural del proyecto educativo subyacente en la ley comentada. Definitivamente, se trata de un instrumento jurídico sesgado hacia intereses de carácter esencialmente instrumental. Sus referencias valorales y, en general, éticas, difícilmente rebasan el tono formal, declarativo, como si se tratara de la sazón necesaria para que una ley como ésta no parezca demasiado insípida.

J.L.